

Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

ACUERDO N° 71-2008

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley No, 595 " Ley General de Aeronáutica Civil", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil siete, Artículo 8; Artículo 10 numeral 1; Artículo 12 numerales 9 y 10; Artículo 17 numeral 1; y Artículo 269;

CONSIDERANDO

Que Nicaragua, como parte contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en la ciudad de Chicago el día 7 de diciembre de 1944, tiene el compromiso de adoptar las normas y métodos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de los Anexos a dicho Convenio, con el fin de garantizar al máximo las condiciones que permitan desarrollar una aviación civil segura y eficaz.

Que el Estado de Nicaragua, honrando su compromiso como Estado contratante del Convenio de Chicago y consciente de la necesidad del establecimiento de normas y procedimiento para la vigilancia de la seguridad operacional

POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esa Autoridad Aeronáutica

ACUERDA

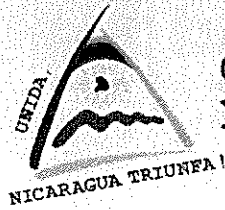
PRIMERO: Reformar el RTA OPS 1, 1255 en la Sección S pagina 1-S-1 respecto a las condiciones necesarias de cumplimiento con puerta de acceso a la cabina de vuelo en las aeronaves adicionando un nuevo artículo que dirá:

**PODER
CIUDADANO**

*Nicaragua
Gana con Vos!*

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
Km. 11.5 Carretera Norte. – PBX: 276-8580 – Fax: 276-8588 www.inac.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

d) En adición a lo establecido en (b) a partir del primero de noviembre del año 2003, todos los aviones que transporten pasajeros, con una masa máxima certificada de despegue mayor de 45,000 Kg, o con una configuración máxima aprobada de asientos de más de 60 pasajeros, y que tengan instalada una puerta con dispositivo de bloqueo entre el compartimento de pilotos y el de pasajeros, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

Protección de la cabina de vuelo: Si por regulaciones de operación se requiere la instalación de una puerta de acceso a la cabina de vuelo, la instalación de la puerta debe estar diseñada para:

- 1) Resistir la entrada por la fuerza de personas no autorizadas y ser capaz de soportar impactos de 300 julios (221.3 pies-libra) en las posiciones críticas de la puerta, así como una carga de 1.113 newton (250 Libras) de tensión constante en el tirador o manilla y
- 2) Resistir la penetración de pequeñas armas o dispositivos de fragmentación, con las siguientes definiciones de proyectil y velocidad del mismo:
 - i. Demostración con proyectil n.1.- Proyectil de 9mm totalmente metálico, punta redondeada (FMJ RN) con masa nominal de 8.0 gramos (grano 124) y velocidad de referencia 436 m/s (1.430 ft/s).
 - ii. Demostración con proyectil n.2.- Proyectil Magnum 44 de punta hueca (JHP) con masa nominal de 15.6 gramos (grano 240) y velocidad de referencia 436 m/s (1.430 ft/sg).

SEGUNDO: Reformar el RTA OPS 1, 1.700 sub parte K respecto a los Registradores de voz de cabina de mando (CVR), el que dira de la siguiente forma:

RTA-OPS 1.700 Registradores de voz de cabina de mando (CVR)

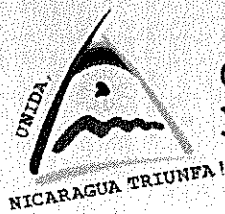
(Ver CCA OPS 1.700)

**PODER
CIUDADANO**

*Nicaragua
Gana con Vos!*

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
Km. 11.5 Carretera Norte. – PBX: 276-8580 – Fax: 276-8588 – www.inac.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

(a) Un operador no puede operar un avión, a no ser que esté equipado con un registrador de voz de cabina de mando el cual debe ser capaz de conservar la información registrada como mínimo, de la siguiente forma:

(1) Para aviones con un peso máximo de despegue mayor a 5700 Kg. cuyo primer certificado de aeronavegabilidad haya sido emitido por primera vez antes del 01 de enero de 1990, 30 minutos de grabación.

(2) Para aviones con un peso máximo de despegue mayor a 5700 Kg, cuyo primer certificado de aeronavegabilidad haya sido emitido por primera vez después del 01 de enero de 1990, 120 minutos de grabación.

TERCERO: Reformar el RTA OPS 1, 1.665 sub parte K respecto al GPWS, en el que se reforma el inciso c, se adiciona un inciso d y e, y se modifican los siguiente numerales o letras del mismo artículo, el que dirá de la siguiente forma:

RTA OPS 1.665 (c)

(c) El operador no debe operar un avión de turbina con un peso máximo certificado de despegue de más de 5.700 Kg. o con una configuración máxima aprobada de más de 9 asientos para pasajeros, para los cuales el certificado correspondiente de aeronavegabilidad se haya expedido por primera vez el 1 de enero de 2004 o después de esa fecha a no ser que esté equipado con un sistema de advertencia de la proximidad del terreno que tenga una función frontal (alerta anticipada) de prevención del impacto contra el terreno.

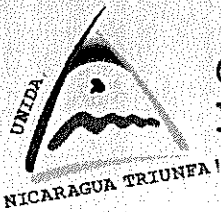
RTA OPS 1.665(d)

(d) A partir del 1ro de enero de 2007, todos los aviones con motores de turbina con una masa máxima certificada de despegue superior a 5700 Kg. o autorizados a transportar



INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA
Km. 11.5 Carretera Norte. – PBX: 276-8580 – Fax: 276-8588
www.inac.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

más de 9 pasajeros, estarán equipados con un sistema de advertencia de proximidad de terreno que tenga una función de predicción de riesgos del terreno.

RTA OPS 1.665 (e)

(e) Todos los aviones con motores de turbina con una masa máxima certificada de despegue igual o inferior a 5700 Kg autorizados a transportar entre 6 y 9 pasajeros deberán estar equipados con un sistema de advertencia de proximidad de terreno que proporcione la advertencia previstas en la RTA OPS 1.665(g)(1) y (g)(3), la advertencia de margen vertical sobre el terreno que no es seguro, y que tenga una función de predicción de riesgos del terreno.

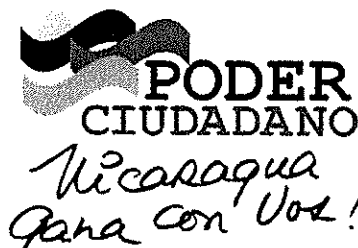
RTA OPS 1.665(f)

(f) Todos los aviones con motor a pistón (embolo), con un peso máximo certificado de despegue superior a 5700 Kg. o autorizado para transportar más de 9 pasajeros debe estar equipados con un sistema de advertencia de la proximidad del terreno que proporcione la advertencias previstas en el párrafo RTA OPS 1.665 (g) (1) y (g) (3), la advertencia del margen vertical sobre el terreno que no es seguro, y que tenga una función frontal de prevención del impacto contra el terreno.

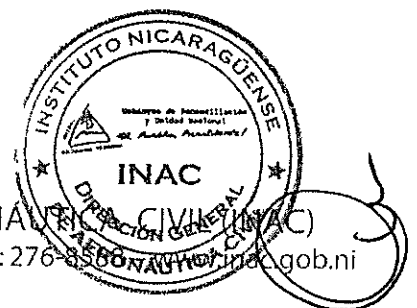
CUARTO: Reformar el RTA OPS 1, 1.715 respecto a los Registradores de datos de vuelo, en el que se reforma el inciso (d) (1), se adiciona un párrafo al inciso (d) (6), el que dirá de la siguiente forma:

RTA OPS 1.715(d)(1)

Para aviones con peso máximo certificado de despegue superior a 5700 Kg y hasta 27000 Kg, con motores de turbina y que se haya extendido por primera vez su certificado de aeronavegabilidad antes del 1ro de enero de 1989, debe estar equipado con un FDR que registre la hora, altitud, velocidad relativa, aceleración normal y rumbo.



INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONAVEGABILIDAD Y TRÁFICO AEREO (INAC)
Km. 11.5 Carretera Norte. – PBX: 276-8580 – Fax: 276-8580
www.inac.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

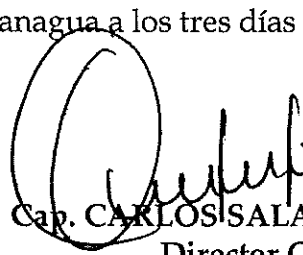
A. 32

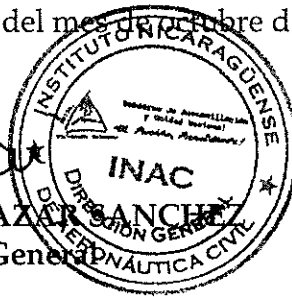
RTA OPS 1.715 (d) (6) Registradores de datos de vuelo

Para aviones de turbina con un peso máximo certificado de despegue superior a 27000 Kg cuyo prototipo fue certificado por la Autoridad nacional apropiado, después del 30 de septiembre de 1969 deben estar equipados con una registradora de datos FDR tipo II.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación por cualquier medio.

Dado en la ciudad de Managua a los tres días del mes de octubre del año dos mil siete.


Cap. CARLOS SALAZAR SANCHEZ
Director General




**PODER
CIUDADANO**

*Nicaragua
Gana con Vos!*

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
Km. 11.5 Carretera Norte. - PBX: 276-8580 - Fax: 276-8588 - www.inac.gob.ni